

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC #####.3 / 2019

RECLAMANTE: #####

RECLAMADO: #####

En Madrid, a 14 de octubre de 2020, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, **D^a #####**, empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 12 de noviembre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de septiembre de 2020 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación de servicios adicionales no contratados como **###**, identificación de llamadas, contestador, Dicta **####**, **#####**, **#####**,..., solicitando se ajuste la facturación al importe de 42 €/mes contratado, IVA incluido, y el reintegro de las cantidades cobradas de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, tras comprobar los consumos realizados, estos son correctos correspondiendo a las líneas **#####**, **#####** y **###**. Por otro lado, en cuanto a los servicios no incluidos en tarifa como **###**, **###**, **#####** o **#####**, objeto de reclamación, todos ellos son de autogestión, a través de la página web o del servicio de atención al cliente. Ello no obstante, ha procedido realizar distintos abonos que suman 34,11€, por las cuotas facturadas desde noviembre de 2018 de los servicios de Identificación de llamadas y **#####**, que asimismo han sido desactivados.

Celebrándose la **audiencia escrita el 1 de octubre de 2020**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO:



Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, no habiendo acreditado la oferta contratada, especialmente la del precio reclamado de 40€/mes, IVA incluido, siendo los servicios adicionales reclamados de autogestión por el propio cliente y teniendo en cuenta los tres abonos realizados por la operadora que al día de la fecha ascienden a 38,10€; revisada la facturación emitida no se detecta en la misma vulneración alguna de los derechos del consumidor, concluyéndose que la misma correcta y acorde a los servicios prestados, no procediendo mayor reintegro.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del laudo, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.